Acta de la Sesión CDCSH.187.20
7 de julio de 2020

Presidente: Dr. Mario Barbosa Cruz.
Secretario: Dr. Jorge Galindo Monteagudo.

Siendo las 18:09 horas del 7 de julio de 2020, se llevó a cabo vía remota la Sesión CDCSH.187.20 (Urgente) del Consejo Divisional.

I. Lista de asistencia y verificación de quórum.

El Secretario paso lista de asistencia y constató la presencia de 10 miembros.

Se declaró la existencia de cuórum.

II. Aprobación, en su caso, del Orden del Día propuesto.

A continuación, el Presidente puso a consideración del pleno el orden del día y, sin observaciones fue aprobado por unanimidad.

Acuerdo DCSH.CD.II.187.20:
Aprobación del orden del día de la sesión CDCSH.187.20.

1. **Análisis, discusión y aprobación, en su caso, del Dictamen 01.20 que presenta la Comisión de Faltas de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, respecto del caso de un alumno de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales.**

El Presidente indicó que antes de dar paso a la presentación y discusión del punto y, tomando en cuenta que algunos de los alumnos que están involucrados en el caso solicitaron la reserva de sus datos personales y dada la sensibilidad del asunto a tratar puso a consideración del Consejo a sugerencia de la Oficina del Abogado General que la sesión sea privada y en caso de aprobarse la cortaría la transmisión de YouTube.

Antes de someter a votación la propuesta el Secretario informó que en la reunión estarían presentes los implicados, así como la encargada de la Oficina de Equidad y Género de la Unidad. Agregó que para cuidar la identidad de ambos alumnos solo se escucharían sus voces y las cámaras estarían bloqueadas. Solicitó tener cuidado especial en no decir los nombres de los implicados y solo referirse a ellos como “la alumna” y “el alumno” ya que, aunque la trasmisión no va a transmitirse si se va a quedar grabada.

El pleno del consejo acordó por mayoría que la sesión fuera privada por lo que se suspendió la transmisión en vivo.

Consejo Divisional

El Secretario indicó que el caso llegó a la Comisión de Faltas (CF) el 11 de febrero del año en curso y como ocurre en todos los casos conforme a la Legislación, los alumnos fueron notificados y se les dio un periodo para la presentación de pruebas y alegatos. El 6 de marzo la Comisión se reunió y revisó los siguientes documentos: 1) Reglamento de Alumnos. 2) Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, 3) Escrito firmado por la alumna, 4) Oficios CF.DCSH.001.2020 y CF.DCSH.002.2020, 5) Escrito firmado por el alumno y 6) Oficio del Abogado General. A continuación, dio lectura a las consideraciones y resolución del dictamen de la CF.

C O N S I D E R A C I O N E S

1. La Comisión retomó el oficio A.G.318.2018 de fecha 7 de noviembre de 2018 firmado por el Mtro. Rodrigo Serrano Vásquez, Abogado General, que a la letra dice:

   "*Por las razones expuestas y con el propósito de salvaguardar derechos fundamentales de la comunidad universitaria, en virtud de que el Reglamento de Alumnos, en los artículos 8, fracciones I, II, III, V, VI, VII, VIII, IX y X; 9, fracciones III, IV, V y VI, 10, y 11, no distingue el lugar en el que pueden presentarse este tipo de conductas, se estima que con independencia del espacio en que se cometa alguna de las faltas previstas, el secretario del consejo divisional y la comisión de faltas correspondientes, deben iniciar el procedimiento cuando conozcan de una posible falta, aun cuando ésta se haya realizado fuera de los espacios de la Universidad".*

2. La Universidad Autónoma Metropolitana es una Institución académica comprometida con el respeto como valor fundamental, eje articulador de las interacciones sociales de nuestra comunidad y mecanismos que aseguren una convivencia libre de violencia.

3. La presencia de conductas que pueden configurar amenazas o violencias en nuestra comunidad debe ser considerada con responsabilidad, ya que entre sus consecuencias se encuentra la posibilidad de que ocasionen daño a alguno de nuestros miembros y provoquen un impacto negativo tanto en la vida institucional como en la confianza en los diferentes órganos de nuestra Universidad.

4. Existen prácticas de socialización que pueden violentar los espacios vitales de las personas y deben ser visibilizadas y reflexionadas a partir de una perspectiva de género, por lo cual es necesario que la Institución tome las medidas pertinentes a efecto de colaborar en la prevención, atención y resolución de situaciones que vulneren la sensación de seguridad de todas y todos los miembros de la comunidad universitaria.

5. La persona objeto de la conducta posiblemente constitutiva de una falta es una mujer. En México y el mundo existen una serie de recomendaciones para promover prácticas y decisiones que promuevan el goce del derecho de las mujeres a la vida libre de violencia. Esto se deriva del reconocimiento de la violencia de género como un problema estructural en cuanto se encuentra inmerso en los patrones socio-culturales de la vida cotidiana.

Consejo Divisional

6. El artículo 3 del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios establece los derechos, valores y principios a preservar en los espacios universitarios, entre los que destacan el respeto y la tolerancia, por lo que esta Comisión considera que deben incorporarse en la construcción de una comunidad libre de violencia mediante el uso de los canales institucionales que atienda de manera oportuna cualquier circunstancia relacionada con la violencia entre los miembros de su comunidad.

7. La Comisión valoró de los elementos de prueba recabados analizó y discutió entre sus integrantes, los escritos de las partes involucradas y respetó todas las oportunidades de defensa de los interesados y advirtió que si bien las versiones de los alumnos implicados presentan diferencias fundamentales en los eventos que contextualizan la posible falta; presentan coincidencias fundamentales en lo siguiente:

   a) La existencia de un contacto físico con otra persona en contra de su voluntad. La alumna señala que el alumno la tomó por la cintura en contra de su voluntad y el alumno reconoce el hecho.
   b) Que después del contacto físico indeseado, la alumna trató de alejarse físicamente del alumno y él la siguió e insistió en tener una conversación, y expresó a personas que presenciaron el hecho, su deseo de tener una relación amorosa con la alumna.
   c) Que antes de los eventos narrados, los alumnos interesados no se conocían formalmente y no tienen amigos comunes. Sin embargo, el alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX sí conocía datos personales de la alumna y reconoció haber enviado mensajes anteriores a los eventos constitutivos de una posible falta.

8. Que la Comisión obtuvo certeza, más allá de toda duda razonable, de que la conducta desplegada por el alumno constituye una falta reglamentaria consistente en agresión física a otro miembro de la comunidad universitaria.

D I C T A M E N

PRIMERO.
Que, a partir del análisis de todos los elementos aportados, la Comisión concluye que el alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, matrícula XXXXXXXXXX de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales, cometió la falta grave de agresión física establecida en el artículo 10 del Reglamento de Alumnos en contra de otro miembro de la comunidad universitaria.

SEGUNDO.
Que recomienda al Consejo Divisional aplicar al alumno XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, matrícula XXXXXXXXXX de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales la medida administrativa de suspensión por dos trimestres, con fundamento en los artículos 10 y 14 del Reglamento de Alumnos.

Consejo Divisional

Asimismo, recomienda que la medida administrativa entre en vigor en el trimestre **20-Invierno** con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Alumnos.

TERCERO.
Que la Comisión advierte que existe una afectación en la vida escolar, personal y social de los alumnos interesados, por lo cual se recomienda al Consejo Divisional que los invite a continuar y, en su caso, iniciar un acompañamiento de profesionales a efecto de que se reestablezca su sentido de seguridad.

Al término de la lectura, indicó que todos los votos de los integrantes fueron a favor del dictamen. Agregó que tras el análisis del caso fue que la comisión tomó la decisión y recomendar la medida administrativa de suspensión por dos trimestres a partir de este trimestre (20-Invierno). Señaló que esta recomendación se debe a que el alumno XXXX actualmente se encuentra cursando UEA de movilidad las cuales en caso de acreditarlas solo le faltarían 18 créditos (dos UEA) para concluir su plan. Estos elementos fueron los que se ponderaron para recomendar a partir de que trimestre se aplicar la sanción, en el caso de que el Consejo decidiera aplicar la medida a partir del otro trimestre podría suceder que si el alumno XXXX acredita las UEA de movilidad podría en un momento determinado inscribir las UEA restantes en exámenes de recuperación en donde estén programados estos cursos y concluir sus estudios antes de que inicié la suspensión.

La Dra. Soto preguntó cuáles fueron las consideraciones que tomo en cuenta la comisión para clasificar la falta como falta grave.

La Dra. Arroyo respondió que los elementos que tomaron en consideración se encuentran en el mismo dictamen, señaló que las versiones de ambos alumnos presentaron diferencias, pero también coincidencias como lo señala el documento las cuales hicieron que la comisión lo considerara como una falta grave ya que vulneraba de alguna manera la sensación de seguridad de la alumna XXXX no solo por el evento en sí, sino también con respecto a su experiencia de volver al campus y coincidir con el alumno XXXX. Además de que consideraron pertinente que ambos alumnos pudieran ser asesorados por profesionales para poder procesar esto.

Por su parte, la Dra. Morales comentó que es muy complicado poder identificar si cierto hecho está enmarcado en algo que esté establecido como falta en el RA, sin embargo, señaló que fueron muy cuidadosos en el análisis no solo de los escritos sino también de las entrevistas. Se analizaron todas las circunstancias de hecho, de tiempo y del lugar en el que sucedieron los eventos. La preocupación de la Comisión en el sentido de seguridad que debe de establecer la Universidad entre sus miembros y ese sentido de seguridad fue el que se perdió con este evento, en donde los dos alumnos fueron afectados por esta circunstancia. La comisión no decidió si el evento era o no una falta grave, lo que hizo es enmarcarlo en lo que está considerado en la legislación y que fue el hecho de que hubo un contacto físico no consentido por parte de la alumna (evento que ambos alumnos reconocieron) es lo que lo enmarcó en una falta grave y, lo más importante es de que hay ciertas prácticas de socialización entre los alumnos que se van normalizando y que se pueden constituir en agresiones y que si no se advierten adecuadamente se siguen reproduciendo sin reflexionar, es decir, hay una serie de prácticas que se han normalizado y que hasta que alguien dice “NO” se reflexiona sobre una práctica que puede generar una

Consejo Divisional

incomodidad en nosotros. La idea fundamental y en eso va el sentido del dictamen, es tratar de buscar estos encuentros para hacer del espacio universitario un espacio en donde todos se sientan seguros y la única forma de hacerlo es poner en evidencia este tipo de prácticas que pueden generar incomodidad en la comunidad.

Por otro lado, indicó que si bien el dictamen se procesó en tiempo y forma de acuerdo a los tiempos establecidos en el RA, la circunstancia de la emergencia sanitaria hizo que el dictamen en términos de tiempos esté desfasado para la recomendación de aplicación de la medida administrativa que trae el dictamen, circunstancias que ni la comisión, ni el consejo pudo controlar como tampoco se puede controlar si el alumno pasa o no sus materias. Propuso hacer lo mismo que en caso del dictamen anterior y modificar la fecha de aplicación de la medida a partir de próximo trimestre. Agregó que entendía la preocupación del Secretario en la cuestión en materia de la sanción, pero consideró que sería más importante identificar de qué forma el Consejo a través de la CF puede contribuir a concientizar ciertas prácticas entre los miembros de la comunidad para evitar generar situaciones de violencia que afecten nuestra convivencia.

La Dra. Aréchiga manifestó no estar de acuerdo con lo señalado con la Dra. Morales pues consideró que sería grave quedar sin materia de sanción y en lo único en lo que coincidió con lo dicho por la Dra. Morales era que efectivamente se han estado normalizado una serie de conductas y agregó que hacer retroactiva la sanción es evitar seguir normalizando estas prácticas.

A continuación, el pleno del Consejo acordó por unanimidad otorgar el uso de la palabra a la alumna XXXX, al alumno XXXX y a la Mtra. Kemberli García Barrera, Encargada de la Unidad Especializada en Igualdad y Equidad de Género.

La alumna XXXX indicó que tal vez el dictamen refleja los sucesos de una forma más ligera a lo que ella vivió ya que no solo fue el hecho de que la tomara de la cintura sino porque el alumno XXXX afirmaba que tenían una relación amorosa cuando ni siquiera la había, el que no la dejara ir, la manera prepotente en la que a fuerza él quería hablar con ella y el hecho no aceptar un “NO” como respuesta, causa un malestar no solo por el contacto físico sino también por el daño psicológico el cual es muy difícil de procesar. Consideró que el dictamen no reflejo todas las circunstancias que vivió.

En relación a lo último que señaló la alumna, el Secretario indicó que en la documentación que revisó la comisión están las versiones de ambos alumnos y que el dictamen refleja las coincidencias que hubo en ambas versiones y el trabajo que se realizó para poder enmarcar este caso en términos del RA fue precisamente a partir de esos aspectos coincidentes, evidentemente hay más en el caso pero la comisión se tuvo que centrar en las coincidencias para poder sustentar tanto la falta como aplicación de la medida administrativa.

La Mtra. García coincidió en la importancia de dejar de normalizar y coludirse con las violencias, indicó que es importante darle el valor a la palabra de las mujeres, la cual históricamente se le ha negado, así como su credibilidad. Con respecto a estas asesorías indicó que tanto la alumna XXXX como el alumno XXXX pueden acercarse a la oficina de equidad para trabajar en conjunto si así lo deciden, trabajar por un lado lo que tiene que ver con las consecuencias de recibir violencia y por otro lado trabajar qué tan naturalizada se tiene la violencia la

Consejo Divisional

cual puede asombrar a las personas cuando se señala que se están haciendo conductas que pueden constituir violencia por lo mismo que las han naturalizado.

Los consejeros señalaron la importancia de combate a la violencia de género y de seguir trabajando en el fortalecimiento de los protocolos que hay en la Unidad para erradicar todo tipo de violencia.

La Dra. Arechiga y la Dra. Arroyo consideraron que el dictamen debería votarse tal cual se presentó para que la medida administrativa se aplique a partir del trimestre que está corriendo.

Por su parte, el Presidente solicitó que la votación fuera secreta.

Al no haber más observaciones se sometió a votación el dictamen el cual fue aprobado con 8 votos a favor, 1 voto en contra y una abstención.

Acuerdo DCSH.CD.01.187.20:
Aprobar el Dictamen 01.20 que presenta la Comisión de Faltas de la División de Ciencias Sociales y Humanidades, respecto del caso de un alumno de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales. El dictamen recomendó: Que el alumno XXXXX XXXXXXX XXXXXXXXXX XXXXXXXX, matrícula XXXXXXXXXX de la Licenciatura en Estudios Socioterritoriales, cometió la falta grave de agresión física en contra de otro miembro de la comunidad universitaria, establecida en el artículo 10 del Reglamento de Alumnos. Aplicar la medida administrativa de suspensión por dos trimestres, con fundamento en el artículo 14 del Reglamento de Alumnos. Dicha medida se aplicará a partir del trimestre 20-Invierno, con fundamento en el artículo 25 del Reglamento de Alumnos.

2. Asuntos generales.

Al no haber asuntos a tratar, se dio por concluida la sesión, siendo las 19:23 horas del 7 de julio de 2020. Se levanta la presente acta y en constancia firman:

Dr. Mario Barbosa Cruz
Presidente

Dr. Jorge Galindo Monteagudo
Secretario

Consejo Divisional